CLAUSULADO LA MODIFICACIÓN NO. 3 – REINICIO DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.9521724, REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC NO. 05 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACIÓN DE MOBILIARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CREADOS SEGÚN ACUERDO PCSJA25-12371 DEL 29/12/2025 Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTES DE SINCELEJO.

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.9521724**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACIÓN DE MOBILIARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CREADOS SEGÚN ACUERDO PCSJA25-12371 DEL 29/12/2025 Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTES DE SINCELEJO.**
CONTRATISTA	**SISMICA CONSTRUCTORA S.A.S NIT: 901.863.985-0**
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA M/CTE ($307.813.390,00)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**
PRORROGA # 1	**UN (1) MES**
SUSPENSIÓN # 1	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**
REINICIO No. 1	**A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMPLETE LA APROBACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN SECOP II**
FECHA FINAL EJECUCIÓN # 2	**Hasta el 28 de septiembre 2026**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra**, SISMICA CONSTRUCTORA S.A.S NIT: 901.863.985-0** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 / REINICIO # 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9521724 Previas** las siguientes Consideraciones:

1. Que el Contrato No. CO1.PCCNTR.9521724 se encuentra perfeccionado y cumple los requisitos exigidos para su ejecución, según consta en el expediente electrónico de SECOP II.

2. Que las garantías contractuales fueron constituidas y aprobadas, sin perjuicio de la obligación de mantenerlas vigentes y suficientes durante el plazo efectivo de ejecución y los períodos posteriores previstos en el contrato.

3. Que mediante la Modificación No. 2 – Suspensión No. 1, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución, con el propósito de culminar la revisión técnica y documental del Balance de Obra No. 1, verificar las cantidades ejecutadas y pendientes, analizar las variaciones identificadas y establecer las condiciones necesarias para continuar las intervenciones.

4. Que la Supervisión informó que concluyeron las actividades de revisión, verificación y consolidación que dieron lugar a la suspensión y que se encuentran superadas las circunstancias técnicas y administrativas que impedían continuar la ejecución, razón por la cual recomendó reanudar las obligaciones contractuales pendientes.

5. Que la reanudación no implica autorización , ítems no previstos, actividades adicionales, adiciones al valor contractual o reconocimientos económicos. Cualquier ajuste que resulte necesario deberá justificarse y tramitarse mediante el instrumento contractual correspondiente.

6. Que la solicitud de reinicio y sus soportes fueron puestos en conocimiento de la Supervisión y del ordenador del gasto, quien autorizó adelantar el trámite contractual correspondiente.

CLAUSULADO LA MODIFICACIÓN NO. 3 – REINICIO DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.9521724, REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC NO. 05 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACIÓN DE MOBILIARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CREADOS SEGÚN ACUERDO PCSJA25-12371 DEL 29/12/2025 Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTES DE SINCELEJO.

7. Que, conforme a los artículos 3, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 y al criterio expuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-198 de 2026, una vez desaparecen las circunstancias que justificaron el cese temporal procede reanudar la ejecución por acuerdo de las partes. Tratándose de un contrato electrónico, esa voluntad se manifiesta mediante la aprobación y aceptación realizadas en SECOP II por los usuarios facultados para obligar a LA ENTIDAD y a EL CONTRATISTA.

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y REINICIO DE LA EJECUCIÓN. Dar por terminada la Suspensión No. 1 y tener por reiniciada la ejecución del Contrato de Obra SAMC No. 05 de 2026 a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2026, de conformidad con lo consignado en el Acta de Reinicio No. 1 suscrita en esa misma fecha. A partir del reinicio serán nuevamente exigibles las obligaciones contractuales pendientes a cargo de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO PENDIENTE Y FECHA DE TERMINACIÓN. El plazo de ejecución del contrato se reanudó el veintiuno (21) de septiembre de 2026 y se extenderá hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026, fecha en la cual finalizará el plazo contractual. Esta fecha resulta del cómputo del período durante el cual estuvo suspendida la ejecución. El presente reinicio no constituye prórroga ni adición del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DE LA REANUDACIÓN. EL CONTRATISTA deberá continuar la ejecución de las actividades pendientes de conformidad con el objeto contractual, las especificaciones técnicas, el presupuesto, las obligaciones pactadas y las demás condiciones vigentes del contrato. La ejecución se sujetará al cronograma actualizado y a las instrucciones que imparta formalmente la Supervisión, siempre que estas se encuentren dentro del alcance del contrato y de las competencias asignadas.

CLÁUSULA CUARTA. ALCANCE DEL REINICIO Y APROBACIÓN DEL BALANCE DE OBRA No. 1 . La presente modificación tiene por objeto formalizar la terminación de la Suspensión No. 1, el reinicio de la ejecución contractual y la aprobación del Balance de Obra No. 1 por parte de LA ENTIDAD. El referido balance incorpora las mayores y menores cantidades de obra y los ítems no previstos expresamente relacionados, cuantificados y valorados en el documento técnico que forma parte integral de esta modificación.

Como resultado de la compensación entre las mayores cantidades de obra, las menores cantidades de obra y los ítems no previstos, el Balance de Obra No. 1 presenta un resultado económico neto igual a cero ($0). En consecuencia, su aprobación no genera adición ni disminución del valor total del contrato, el cual permanece sin modificación.

EL CONTRATISTA queda autorizado para ejecutar exclusivamente las cantidades de obra y los ítems no previstos aprobados en el Balance de Obra No. 1, de conformidad con las especificaciones técnicas, los precios unitarios aprobados, el presupuesto compensado y las instrucciones impartidas por la Supervisión.

La aprobación del balance no modifica el objeto contractual ni autoriza la ejecución de cantidades, ítems o actividades diferentes de las expresamente incorporadas en dicho documento. Cualquier variación adicional deberá contar previamente con la correspondiente justificación técnica, jurídica, financiera y presupuestal, así como con la autorización y formalización de LA ENTIDAD mediante el instrumento contractual procedente.

CLAUSULADO LA MODIFICACIÓN NO. 3 – REINICIO DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.9521724, REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC NO. 05 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACIÓN DE MOBILIARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CREADOS SEGÚN ACUERDO PCSJA25-12371 DEL 29/12/2025 Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTES DE SINCELEJO.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes, suficientes y actualizadas las garantías exigidas en el contrato, teniendo en cuenta la fecha de terminación resultante del período de suspensión y los plazos adicionales establecidos para cada amparo. Cuando resulte necesario ampliar o modificar su vigencia, EL CONTRATISTA deberá presentar inmediatamente la modificación correspondiente para aprobación de LA ENTIDAD. No podrán ejecutarse actividades contractuales sin la cobertura de los amparos que resulten exigibles.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión continuará ejerciendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, de conformidad con las funciones asignadas. En desarrollo de dicho seguimiento, verificará el cumplimiento de las obligaciones reanudadas, el avance físico de las obras, la vigencia de las garantías y la ejecución de las actividades conforme a las condiciones contractuales. Asimismo, dejará constancia en el expediente contractual de la fecha efectiva de reinicio, del plazo pendiente y de la fecha de terminación resultante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las cláusulas, obligaciones y demás condiciones del Contrato de Obra SAMC No. 05 de 2026, así como las contenidas en sus modificaciones anteriores, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.